

DIFUSIÓN DEL TRATADO JURÍDICO DE AL-TAFRÎ' DE IBN AL-GALLÂB EN EL OCCIDENTE MUSULMÁN¹

Soha Abboud-Haggar

Aquella madrugada de mediados del año 457H/1065, el hijo mayor del *hâgg* Abû Marwân 'Abd al-Malik b. Ziyâdat Allâh al-Tubnî salió a la calle des-pavorido, vistiendo blanco luto y rogando a sus vecinos que asistieran al funeral de su padre, al que habían asesinado aquella misma noche mientras dormía en su cama. El entonces gobernador de Córdoba, Abû l-Walîd Ibn Gahwar, sorprendido por el hecho y lleno de suspicacias, ordenó al jefe de policía, el zalmedina Muhammad b. Hishâm, conocido por al-Hafîd, que investigara rápidamente el asunto. Éste encontró al muerto bañado en sangre con más de sesenta cuchilladas en todo el cuerpo; su ropa estaba amon-tonada en una esquina; muy cerca también, estaba escondida alguna prenda interior femenina con restos de sangre; su afilador de plumas, con manchas de sangre, se halló tirado en una habitación alejada de la escena del crimen. El zalmedina buscó, en vano, alguna prueba de que forasteros hubieran irrumpido en la casa.

Las investigaciones empezaron con el interrogatorio de las mujeres del asesinado, que eran varias, en número sin especificar. Tras varias horas, una de ellas terminó reconociendo que otra de las esposas le había matado, pero con la ayuda de todas; merecía morir desde hacía tiempo, dijo. También fue-ron interrogados los dos hijos; el mayor, que había anunciado el asesinato de su padre y el menor, que padecía una parálisis. En un primer momento, el

1.- Por razones técnicas de imprenta, la autora tuvo que introducir los siguientes cambios al sistema tradicional de transcripción de la lengua árabe: el acento circunflejo sobre las vocales largas; el grupo *gh* y *sh* para representar la fricativa *gayn* y la chicheante *sin*, respectivamente y los fone-mas, cuya transcripción lleva generalmente un punto debajo, quedan desprovistos de ello.

menor había dicho que unos malhechores habían atacado a su padre de noche, causándole la muerte; pero, ante la presión de la policía, se desdijo y afirmó que quienes le habían asesinado fueron las mujeres y que su hermano mayor había estado vigilando la puerta de la casa. Se confirmó la muerte del *hâgg* al-Tubnî y fueron nombrados herederos suyos y con derecho de venganza su hijo menor y los hijos de su hermano.

Para imponer el castigo a los presuntos asesinos, el zalmedina Ibn Hishâm recurrió a la Asamblea consultiva de Córdoba con el objeto de actuar con seguridad según la ley islámica y dentro de las normas de la escuela mâlikí. Para confirmar el veredicto, los alfaquíes cordobeses solicitaron al *muftí* de Córdoba, Muhammad Abû 'Abdallah Ibn 'Attâb (m. 462H/1070), que emitiera un dictamen jurídico o *fatwâ*. Después de examinar los antecedentes legales y los tratados jurídicos de *furû'* o casuística legal, el *muftí* determinó que no era preciso aplicar la pena de muerte a los que estaban con el asesinado en casa, o sea las mujeres y sus dos hijos, sino que se les encarcelaría por un largo período, por si surgiera alguna variación en su versión de los hechos, y se les obligaría a prestar el juramento solemne de *al-qasâma*, que consistía en jurar un total de cincuenta veces, frente al *mihrâb* de la Mezquita Mayor de la ciudad, en la zona llamada *maqta' al-haqq* (el cruce de la verdad), y ante las autoridades, no haber cometido, ni ayudado, ni participado en el crimen.

Según se especifica en el caso expuesto, la sentencia de Ibn 'Attâb se basó sobre dos argumentos: un precedente establecido por el cadí Abû Bakr b. Yahyâ b. Zurb (m. en 183H/799) quien, en un caso similar, había recomendado la cárcel contra los presuntos asesinos, fundándose en una tradición conocida de Mâlik Ibn Anas e interpretada por su discípulo Ibn al-Qâsim, en el sentido de que no había que apresurarse a poner en libertad al sospechoso de asesinato sino que era preciso retenerlo por si cambiara su confesión; y si nada nuevo ocurriera, se le liberaba, después de hacerle jurar solemnemente su inocencia. El segundo argumento surgía de la confesión de la mujer, en la que inculpaba a su compañera y reconocía que todas habían ayudado en el asesinato; tal manifestación no determinaba la naturaleza de la ayuda prestada, que podía ser moral o práctica, y se había producido después de haberlas capturado tras una larga búsqueda, en la que habían participado la policía y otras fuerzas de orden público, con todo lo que esto conllevaba de miedo e intimidación.

El relato termina diciendo que el dictamen de Ibn 'Attâb provocó el encarcelamiento de los acusados a pesar de que iba en contra de lo recomendado por el alfaquí Abû l-Qâsim Ibn al-Gallâb en su tratado jurídico de *al-Tafri'*: *"I cuando será hallado un onbre muerto, i hallará çerca de él un onbre, i con él una espada o en su mano cosa de las del matar, i sobre él abrá rastro del matar, pues aquello es endiçia que se adebdeçen las juras [juramento solemne] a sus parientes [los parientes agnados más cercanos del asesinado, los vengadores*

de sangre con derecho a fijar el castigo o la composición]”². El autor de este texto, Ibn al-Galláb, era un destacado alfaquí iraquí que murió en Bagdad en el 378H/988³. Gozó de gran renombre en el mundo islámico medieval gracias a la relevancia que adquirió su tratado jurídico, *al-Tafri'*, entre los libros fundamentales de la escuela sunní malikí. *Al-Tafri'* pasó a engrosar el corpus jurídico y sirvió de base para la argumentación legal, como se verá en los distintos casos judiciales que expongo. En al-Andalus, donde los musulmanes eran seguidores de la escuela de Mâlik, el tratado de Ibn al-Galláb fue conocido, manejado, traducido y copiado desde el siglo XII y hasta el ocaso peninsular de los moriscos, como lo prueban, entre otras cosas, las numerosas copias que de él se conservan en España en lengua árabe y en romance.

El caso del asesinato de al-Tubní se cerró tal como lo había establecido el *mufití*. El visir Ibn Gahwar convocó a los miembros de la Asamblea consultiva para que asistieran a la ceremonia del juramento en la mezquita de Ibn 'Attâb, conocida como la Mezquita Ghânim, pero éstos, en señal de protesta por el lugar escogido, no acudieron. El visir hizo caso omiso de la postura de los alfaquíes: se presenció en la mezquita y mandó llamar a los hijos del asesinado y a sus primos carnales. El relato concluye diciendo que el visir aplicó la opinión de los jurisconsultos: el hijo menor fue nombrado heredero de su padre y con derecho a cobrar la indemnización por el asesinato; luego ordenó que se procediera según el dictamen de Ibn 'Attâb y tomó el juramento del hijo mayor y de *umm al-walad* (esclava madre, que tiene un hijo de su amo) del asesinado⁴.

- 2.- En cursiva, recojo la traducción del texto árabe al romance aragonés aljamiado efectuada por un mudéjar o un morisco y conservada en una copia fechada del año 1584 que fue objeto de mi tesis doctoral. Ver Ibn al-Galláb, Abû l-Qâsim, *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*. Manuscrito aljamiado de Almonacid de la Sierra (Zaragoza). Edición, estudio, glosario y confrontación con el original árabe por Soha Abboud Hagggar, Institución Fernando el Católico, Zaragoza (en prensa). La cita antes mencionada corresponde al folio 550r. del manuscrito.
- 3.- Abû l-Qâsim 'Ubayd Allâh b. al-Husayn Ibn al-Gallâb nació en una fecha indeterminada a comienzos del siglo IVH./X d.C. en Basora, Iraq. Se trasladó a Bagdad para estudiar las Ciencias religiosas. De su vida se tienen pocas noticias. Según el libro historiográfico de Ibn Farhûn (m.799H./1396) *al-Dibâg al-mudhab fi ma'rifati a'yân al-madhab* (Versión áurea para el conocimiento de los sabios de la escuela), en el que el autor recogió la vida de los ulemas y alfaquíes más destacados de la escuela mâlikí, 'Ubayd Allâh b. al-Hasan Abû l-Qâsim Ibn al-Gallâb, llamado también Ibn al-Husayn b. al-Hasan, fue autor de varios libros en jurisprudencia entre los cuales destaca *al-Tafri'* que gozó de mucha fama y renombre. Fue discípulo de al-Abharî y maestro del cadí 'Abd al-Wahâb y otros imames destacados. Murió al terminar la peregrinación a La Meca en el año 378H./988 (ver *al-Dibâg*, biografía no. 301; Brockelmann, Carl, *Geschichte der Arabischen Literatur*, 5 vols., Leiden, 1943, G.I, Zu S.177 y S I, 301, 4; y Sezgin, Fuat, *Geschichte des Arabischen Schrifttums*, Leiden, 1967, vol. I, pp. 477).
- 4.- Ver Ibn Sahl, *Waṭā'iq fi ahkâm al-qadā' al-ginā'i fi l-Andalus, mustahraga min mahtūt al-ahkâm al-kubrā li l-qādī Abī l-Asbagh 'Isā b. Sahl al-andalusī*, ed. M. Halláf, El Cairo, 1980, (pp. 63-68); al-Wansharisī, Ahmad b. Yahyā al-, *al-Mi'yār al-Mu'rib wa l-Gāmi' al-Mughrib 'an fatāwī 'ulāmā' Ifriqya wa l-Andalus wa l-Maghrib*, Beirut, 1981, vol. II (pp. 324- 326); ver también Lagardère, Vincent, *Histoire et société en Occident Musulman au Moyen Age. Analyse du Mi'yār d'al-Wansharisī*, Madrid, 1995 (p. 59) y Molina López, Emilio, «L'attitude des juristes de al-Andalus en

Esta sentencia judicial, que se aplicó en Córdoba en el siglo XI, fue recogida en dos antologías medievales de *fatwàs* o consultas jurídicas, *al-Ahkâm al-kubrâ* del cadí Abû l-Asbagh 'Îsâ Ibn Sahl (muerto en Granada en el 486H/1093) y *al-Mi'yâr al-Mu'rib* de al-Wansharîsî (muerto en Fez en el 914H/1508). La *fatwà* es la respuesta emitida por el *muftî* —hombre versado en la ley y reconocido como tal por sus conciudadanos— a cualquier pregunta o petición de aclaración que le fuera formulada por escrito, ya sea por una persona del pueblo o por un administrador directo de la ley. Dada su importancia como precedente jurídico al que se recurría en caso de necesidad, las *fatwàs* fueron agrupadas en compendios en los que se recogieron en cada caso la pregunta formulada, el nombre y cargo del *muftî* al que iba dirigida, la opinión emitida y sobre qué base jurídica fue elaborada: los tratados jurídicos consultados y los precedentes legales tenidos en cuenta⁵. Como se trasluce en el caso jurídico expuesto, el tratado jurídico de *al-Tafri'* de Ibn al-Gallâb fue una de las obras consultadas y consideradas fundamentales en la formulación de la sentencia aunque, en este caso, su enseñanza no fue seguida a la hora de establecer el dictamen⁶.

BLASFEMOS Y MEZQUITAS

Otro de los casos recogidos en el compendio de Ibn Sahl, en el que se cita la opinión de Ibn al-Gallâb, es el de Dhabha, una mujer cristiana que compareció ante Ahmad b. Muhammad (m. 307H/919), cadí de los cadíes de Córdoba, por haber blasfemado diciendo que Jesús era Dios y que Muhammad era un mentiroso que pretendía ser Profeta. Para establecer el castigo adecuado, se recogió lo dicho por Ibn al-Gallâb en *al-Tafri'* y cuya traducción al romance aljamiado dice: *I quien denuestarâ ada Allah 'azza wa galla* [Dios, alabado sea], *o denuestarâ a su mensajero, muslim que sea o descreyente mâtenlo, i no le sea dado arrepintencia*⁷. Ibn Sahl no especificó en su

matière de droit penal. A propos d'une publication récente sur le thème», *Le Patrimoine andalous dans la culture arabe et espagnole. Actes du VII Colloque Universitaire tuniso-espagnole*, Tunis, 1991 (155-191) sobre todo pp. 167-169; sobre otros casos de Ibn Sahl, véase Fierro, Maribel, «El proceso contra Abû 'Umar al-Talamanki a través de su vida y de su obra», *Sharq al-Andalus*, n° 9 (1993), 93-127, y «El proceso contra Ibn Hâtim al-Tulaytulî (años 457/1064-464-1072), *Estudios Onomástico-Biográficos de Al-Andalus VI* (Homenaje a José María Fórneas), Madrid (1994), 187-215.

- 5.- Se calcula que en la escuela malikí se escribieron alrededor de 80 compendios jurídicos de este género (ver, Hallâq, Wael B., «From *fatwas* to *furû'*. Growth and change in islamic substantive law», *Islamic law and society*, vol. I; n° 1; April 1994, nota 37). Sobre la emisión de dictámenes jurídicos y su importancia en la evolución de la ley positiva, véase Tyan, Emile, *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*, Leiden, 1960 (pp. 219-222) y Hallâq, Wael B., obra citada y «Murder in Cordoba: *Ijtihâd, iftâ'* and the Evolution of Substantive Law in Medieval Islam», *Acta Orientalia* 55 (1994), 55-83.
- 6.- Ver Ibn al-Gallâb, Abû l-Qâsim 'Ubayd Allâh, *Kitâb al-Tafri'*, ed. H. al-Dahmâni, Beirut, 1987 (p. 207) y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'* (fo. 550r.).
- 7.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, p. 232 y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folios 576v y 577r.

compendio el castigo impuesto pero, probablemente, fue condenada a la pena de muerte⁸.

En el compendio de *al-Mi'yâr* de al-Wansharîsî, se recoge la consulta dirigida al alfaquí Abû 'Abdallah Muhammad b. Ahmad al-Qattân para que resolviera un contencioso suscitado entre los habitantes de la ciudad andalusí de Basta (la actual Baza): ¿En cuál de las dos mezquitas existentes en el lado oriental de la ciudad había que celebrar la oración y el sermón del Viernes? Como la primera mezquita, llamada *Gâmi' Marsûla*⁹, situada en un extremo del barrio, se había quedado pequeña, se había construido otra, llamada *Gâmi' al-'Ars*, a una distancia de 145 pasos y en el centro de la urbe, y cuyo tamaño llegó a ser tres veces mayor que el de la primera; en esta última se llevaba 34 años pronunciando el sermón del Viernes. Entre una mezquita y la otra existía un arroyo seco, que se cruzaba por medio de un puente; pero las lluvias torrenciales se lo llevaron por delante y el arroyo quedó permanentemente lleno con aguas embalsadas provenientes de la ciudad, estorbando el paso de la gente e impidiéndolo por algunas callejuelas. El alfaquí debía determinar si estas condiciones —el arroyo y las aguas permanentes— permitían celebrar la oración del Viernes en más de una mezquita y —en caso contrario— si la modernidad de la construcción era una de las condiciones determinantes para fijar la celebración del Viernes en una o en otra. En su respuesta, el alfaquí consultado expuso varios antecedentes que mostraban que la única condición que eximía de la obligación de celebrar la oración semanal en una sola mezquita era el gran tamaño de la ciudad y que incluso, dándose esta condición, algunos tratados jurídicos de los expertos de la escuela mâlikî, como Ibn al-Gallâb, lo rechazaban terminantemente: *I no faga asala algumu'a* [oración del Viernes], *en una villa o çibdad, en dos meçquidas; pues si farán aquello, pues asala es el asala* [la oración válida es la] *de los de la meçquida la antiga*¹⁰.

Un caso parecido se planteó ante al-Wansharîsî cuando se le solicitó un dictamen jurídico acerca de la posibilidad de seguir celebrando la oración del Viernes en las dos mezquitas de la ciudad de Fez, la de al-Qarawiyyîn y la de al-Andalus, como se llevaba haciendo desde la unificación de dos pueblos contiguos en uno, formando la nueva ciudad de Fez, hacía ya unos quinientos o seiscientos años, según el relato de los hechos. Quien planteaba la preguntaba insistía sobre la conveniencia de seguir haciéndolo como se había

8.- Ver Ibn Sahl, *Waṭâ'iq fi ahkâm ahlu l-dîmma fi l-andalus, mustahraga min mahtût al-ahkâm al-kubrâ li l-qâdi Abi l-Asbagh 'Isâ Ibn Sahl*, ed. de M. A. Hallâf, El Cairo, 1980 (p. 72).

9.- El nombre de la mezquita viene escrito de esta forma en la crónica; sin embargo, en una *fatwâ* posterior, que se produjo alrededor del mismo tema pero relativa a la ciudad de Fez, se habla de los habitantes de la barriada de Barshûla —*rabad Barshûla*— en la ciudad de Baza y no *marsûla* (ver *al-Mi'yâr*, p. 240 y Lagardère, *Histoire et société*, p. 71).

10.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, p. 233 y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folio 57v. Para el caso expuesto, ver al-Wansharîsî, *al-Mi'yâr*, vol. I, pp. 231 y 235 y ver también Lagardère, *Histoire et société*, p. 71.

hecho siempre, esgrimiendo razones de facilidad, de falta de dinero y de posibilidad física de ensanchar la mezquita más antigua, dada la cantidad de propiedades privadas que la rodeaban. Al-Wansharîsî se aferró a la postura conservadora de algunos tratados jurídicos mâlikîes, como la de Ibn al-Gallâb: más vale ensanchar la mezquita antigua, comprando o expropiando los edificios colindantes, que seguir haciendo la oración y el sermón del Viernes en dos mezquitas distintas dentro de la misma ciudad¹¹.

TUTORES, NODRIZAS Y OTROS NEGOCIOS

Otro de los casos recogidos en *al-Mi'yâr*, que muestra la importancia del tratado de *al-Tafri'* en el ámbito jurídico islámico, es el de la consulta que dirigió el cadí de la ciudad marroquí de Tâza (al noreste de Fez), Abû l-Asbagh 'Îsâ b. Muhammad al-Turgalî al alfaquí Abû l-Diyâ' Misbâh b. Abû 'Abdallah al-Yalsûtî (m. 705H/1305)¹². En su misiva le contó el proceso judicial del que se había encargado tres años atrás, referente al caso de un padre que, siendo el tutor matrimonial de su hija, se había negado continuamente a darla en matrimonio, tachándola de ser una cualquiera y vejándola ante la comunidad. En vista de lo estipulado en los compendios legales, entre otros *al-Tafri'* de Ibn al-Gallâb: *I la corronpida [la mujer no virgen] con azina [adulterio o fornicación] es como la corronpida con casamiento, por un igual y que si casará el padre a su ficha la corronpida de sin liçençia de ella pues ... el casamiento es afollado [invalidado, anulado]*¹³ y de las pruebas que obraban en su poder y tras consultar con algunos colegas alfaquíes, había sentenciado casar a la mujer sin el consentimiento de su padre. Sin embargo, sigue la misiva del cadí, el padre de la mujer solicitó el dictamen de otro jurisconsulto, el alfaquí Abû Sâlim al-Yaznâsnî quien, en su *fatwâ*, le dio la razón al padre y se la quitó al cadí de Tâza, anulando el matrimonio. En este punto se hallaban las cosas cuando se produjo la consulta a Abû l-Diyâ' Misbâh, quien recomendó a su interlocutor que se retirase del caso y lo remitiera a otro juez, porque había fallado en varios puntos de la instrucción: eran precisas pruebas mucho más contundentes sobre la moralidad de esta mujer y no había tomado en consideración otro argumento estipulado por Ibn al-Gallâb. Precisar este punto en el tratado es imposible, porque se produce un vacío en el manuscrito del compendio de al-Wansharîsî que los editores de *al-Mi'yâr* no pudieron subsanar¹⁴; sin embargo, podría ser el siguiente: *I cuando casará a la mujer otro i no su alwali [tutor matrimonial], con liçençia de ella ... pues el*

11.- Ver al-Wansharîsî, *al-Mi'yâr*, vol. I, pp. 237 a 244 y Lagardère, *Histoire et société*, pp. 48 y 49.

12.- Ver al-Wansharîsî, *al-Mi'yâr*, vol. III, pp. 59 a 82.

13.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, vol. II, pp. 29 y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folios 305r y 305v.

14.- Ver al-Wansharîsî, *al-Mi'yâr*, vol. III, p. 63.

percurador [tutor matrimonial] está en eslita en revocar su casamiento o de atorgarlo... i dixeron: no la case sino su percurador o el rey, ora sea de baxo estado o de alto préç¹⁵.

Al-Tafri' está también presente en un estudio jurídico redactado por el alfaquí y cadí Abû 'Alî al-Hasan b. 'Uṭmân b. 'Atiyya (m. 781H/1379), en el que se habla del amamantamiento del recién nacido y de la obligatoriedad que tiene la madre de hacerlo en ciertos casos. Sobre el tema recoge el siguiente criterio de Ibn al-Gallâb: *I no es sobre su madre aquello [amamantarle], ora sea rica o pobre; sino que sea que no querrá reçeibir la teta sino a ella, pues adeb-ðeçesele a ella darle a tetar¹⁶.*

En otro orden de cosas, en las transacciones comerciales, la respuesta del alfaquí Abû 'Abdallah Muhammad b. Marzûq (m. 842H/1439) sobre una consulta referida a las ventas con dolo, se recoge lo estipulado en *al-Tafri'* en el capítulo dedicado a las ventas con ganancia en el que dice: *I quien venderá mercadería a dar ganancia, después fará a saber que su preçio es menos de lo que lonbró [nombró] de primero, i que él se trascordó [olvidó] en aquello, i no se acontentará con la ganancia primera, pues si se acontentará él i el conprador, sobre la cosa, pasa; i si no, revócase la véndida¹⁷.*

Un ejemplo más de *fatwâ*, en el que se emplea el tratado de *al-Tafri'* como autoridad, es el caso recogido por el arabista Francisco Fernández y González en el apéndice documental a su libro *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*¹⁸, titulado "Dictamen consultado de un alfaquí de la aljama de Ávila, sobre lo lícito o ilícito de la oración o azala hecha sobre pieles sin curtir (año de 14..)". Más que una consulta era una petición de apoyo hecha por uno de los tres alfaquíes de Ávila, 'Abdallah b. 'Uṭmân b. Ahmad b. Muhammad b. Husayn al-Ansârî, que estaba al servicio de la mezquita de Alqibla de la ciudad de Ávila, contra la opinión de sus otros dos colegas, encargados de las otras dos mezquitas existentes en la misma ciudad, a raíz de la discrepancia suscitada entre los tres sobre el tema de la utilización de la piel sin curtir para rezar sobre ella. El mencionado alfaquí buscó las opiniones favorables de dos colegas suyos: el alfaquí y maestro 'Abdallah Abû l-'Abbâs Ahmad b. 'Umrân, de Valladolid, y el alfaquí Ibrâhîm b. 'Alî b. Farash

15.- (Sic). Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, vol. II, p. 31 y 32 y *El Tratado jurídico de al-Tafri'*, folio 307v.

16.- Este párrafo, que corresponde al folio 344r. de la versión aljamiada de *al-Tafri'*, no está recogido en el original árabe ni en ninguna de las dos versiones de apoyo. Ver al-Wansharîsî, *al-Mi'yâr*, vol. IV, p. 28.

17.- Ver al-Wansharîsî, *al-Mi'yâr*, vol. V, p. 379; Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, p. 181 y 182 y *El Tratado jurídico de al-Tafri'*, folio 452r.

18.- Fernández y González, Francisco, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla, considerados en sí mismos y respecto de la civilización española*, 1a. edición, Madrid, 1866; 2a. ed. con prólogo de Mercedes García-Arenal, Madrid, 1985, pp. 393-394; ver también Wieggers, Gerard, *Islamic Literature in Spanish and Aljamiado*, Leiden, 1994, p. 82.

(probablemente Farag) Ruy Díaz de Burgos, y les expuso con detenimiento su criterio apoyado sobre tres libros jurídicos: el tratado de *al-Risâla* de Ibn Abî Zayd al-Qayrawânî, *al-Talqîn* de Abû Muhammad 'Abd al-Wahâb b. Nasr al-Baghdâdî, conocido como *al-qâdî* 'Abd al-Wahâb¹⁹ y *al-Tafri'* de Ibn al-Gallâb, del cual escogió el siguiente párrafo extraído de El Libro de El Comer, capítulo 2, sobre las mortezinas: *I los cueros de las mortezinas, antes del adobarlos, son suzios i, depués de ser adobados, ya son linpios linpiamiento espeçialado, que pasa con ellos el trastar [emplear] en lo seco i en el agua sólo, menos de en las cosas regaladas [líquidas]. I ya esquivó Malik, apiádelo Allah, el trastarlo en el agua, en espeçial de su persona [en lo que le concierne a él], i no lo estrechó [puso trabas] en otro fueras de él; i no pasa su venderlo ni fer asala [hacer la oración] sobre ello. I los cueros de lo que es comido su carne i lo que no es comido su carne es todo en un grado*²⁰. El alfaquí de Ávila, que mandó su misiva en lengua árabe —por cierto, un árabe bastante rudimentario y con el texto jurídico copiado literalmente—, obtuvo el apoyo de sus colegas de Valladolid y Burgos, que rubricaron el documento con su firma; incluso el alfaquí de Burgos consideró el dictamen de su colega como *fatwâ* por estar basado sobre tres libros jurídicos reconocidos y famosos en la España musulmana²¹.

Si las consultas recogidas en los compendios de *fatwâs* ya demuestran claramente que el tratado de Ibn al-Gallâb era reconocido y difundido en el Occidente islámico, su influencia queda corroborada por la presencia de su nombre y de su obra en la famosa *Muqaddimât Ibn Rushd*, que escribió al gran alfaquí y *muftî* cordobés Abû l-Walid Muhammad Ibn Rushd (Averroes el abuelo) muerto en su ciudad natal en 520H/1126, sobre *al-Mudawwana al-Kubrâ* del Imâm Sahnûn. Éste era un libro fundamental en la escuela malikí tras el de su fundador *al-Muwatta'*, obra del Imâm Mâlik Ibn Anas. Averroes el Abuelo cita a Ibn al-Gallâb como autoridad en cuatro casos referentes a la casuística del repudio. Cuando se refería a la viuda cristiana de un musulmán y a la continencia legal de viudedad que había que guardar para garantizar la ausencia de embarazo, recoge el siguiente texto, que expongo en su versión aljamiada: *I cuando se morirá el muslim de poder de la del alkitâb [cristiana], i ya abrá dentrado con ella [consumado el matrimonio] pues en ello ay dos*

19.- Fue discípulo de Ibn al-Gallâb; nació en Bagdad y murió en Egipto en el 430H/1038; ver Ibn Farhûn, *al-Dibâg*, biografía no. 343, p. 261.

20.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, párrafo 422, vol. I, pp. 408, y *El Tratado jurídico' de al-Tafri'*, El Libro de El Comer, folios 271v (ln. 13) y 272r (ln. 1 a 9).

21.- La referencia que hizo Fernández y González a su documento es la siguiente: *Extracto del interesante documento original, que posee don Pascual de Gayangos*, ver pg. 394 del *opus* citado; podría corresponder a los manuscritos con la signatura LI51, descritos por E. Terés como «dos cuestiones jurídicas»; ver Terés, Elías, *Los manuscritos árabes de la Real Academia de la Historia. La Colección Gayangos*, Discurso de recepción en la Academia de la Historia contestado por E. García Gómez, Madrid, 1975, pp. 31.

recontaçones: la una de ellas, que ella tenga al'ida [retiro legal] cuatro meses i diez días, como la hurra musulima [la musulmana libre]; i la otra, que ella tenga alinpiamiento de su persona con tres flores [menstruaciones]. I si morirá de poder de ella su marido, antes de dentrar con ella, fue sacado sobre dos recontaçones: la una de ellas, que ello es que no ay cosa sobre ella al saber con el quitamiento [vaciedad] de su madriguera de ella; i la otra recontaçión, que ella tenga al'ida [retiro legal] cuatro meses i diez días²².

El segundo se refiere a la dote que le corresponde a una mujer cuyo marido desaparece por una razón cualquiera. Averroes recoge, entre otras opiniones, la de Ibn al-Gallâb: *I si será su perder de su marido antes del dentrar con ella, déle la meytad de su asidâq [dote]; i si se afirmará, después de aquello, su ser muerto, séale cunplido a ella su asidâq [dote]*²³. Averroes recurre al texto de Ibn al-Gallâb dos veces más: una, en lo que se refiere a los efectos legales sobre la paternidad del hijo cuando el marido efectúa el juramento de anatema y de maldición por haber sorprendido a su mujer cometiendo adulterio²⁴; la otra se ocupa de los efectos de este mismo juramento sobre la dote de la mujer²⁵.

AL-TAFRÍ', UNA OBRA RECONOCIDA EN AL-ÁNDALUS

El hecho de que Ibn al-Gallâb y su obra aparecieran entre las autoridades jurídicas de la escuela mâlikí en compendios escritos por andalusíes en el siglo XI, como Ibn Sahl (m. en Granada en el 486H/1093), e Ibn Rushd (m. en Córdoba en 520H/1126) y que siguiera siendo reconocido como autoridad en compendios tardíos como el de al-Wansharîsî (m. en Fez, 914H/1508) confirma su importancia e influencia, bien conocidas en al-Andalus a través de obras biográficas de ulemas y alfaquíes de la escuela mâlikí, que cuidaban escrupulosamente de recoger en sus escritos la cadena de transmisión de las ciencias religiosas de maestro a discípulo, como prueba fundamental de la buena formación del experto en la ley.

Gracias a una de estas obras biográficas sabemos que *al-Tafri'* llegó a al-Andalus a manos de Ghâlib b. 'Abd al-Ra'ûf b. Tammâm b. 'Atiyya al-Muhâribî de Granada, que estuvo en Oriente y fue uno de los discípulos

22.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, párrafo 717, p. 117 y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folios 406r y 406v; ver también *Muqaddimât Ibn Rushd*, vol. II, p. 83.

23.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, párrafo 693, p. 108 y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folios 395r y 395v; ver también *Muqaddimât Ibn Rushd*, vol. II, p. 151 y 152.

24.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, párrafo 666, p. 98 y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folios 362v (línea 13) y 363r (líneas 1 a 7); ver también *Muqaddimât Ibn Rushd*, vol. II, p. 357 y 358.

25.- Ver Ibn al-Gallâb, *al-Tafri'*, párrafo 506, p. 39 y *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folio 315v (líneas 1 y 2); ver también *Muqaddimât Ibn Rushd*, vol. II, p. 396.

directos de Ibn al-Gallâb en Bagdad. Esta noticia se desprende de *al-Fihrist* del Imâm y cadí Abû Muhammad 'Abd al-Haqq b. 'Atiyya (m. 541H/1046), descendiente de cuarta generación de Ghâlib b. 'Abd al-Ra'ûf, que estableció la siguiente cadena: *De mi padre - Abû Bakr Ghâlib b. 'Atiyya, aprendí Kitâb al-Tafrî' fî masâ'il al-fiqh* [El libro de *al-Tafrî'* en la jurisprudencia], y *él a su vez, lo había aprendido de su padre 'Abd al-Rahmân b. Ghâlib, quien lo tomó de su padre Ghâlib b. 'Abd al-Ra'ûf b. Tammâm b. 'Atiyya, quien lo aprendió de su autor Abû l-Qâsim b. al-Gallâb*²⁶.

Como en *al-Fihrist* de Ibn 'Atiyya, encontramos la cadena de transmisión de *al-Tafrî'* en al-Andalus en otras obras como, por ejemplo:

En *al-Barnâmag* de Al-Qâsim b. Yûsuf al-Tugîbî al-Balinsî al-Sabtî, que era oriundo de Valencia, de donde emigró al Norte de África cuando su tierra cayó en manos cristianas y que murió en Ceuta en el 729H/1329²⁷.

En *Mal' al-'ayba li-mâ gumi'a fî l-wagha al-wâgiha*²⁸ de Abû 'Abdallah Muhammad b. 'Umar b. Rushayd (m. 720H/1321), que dijo: *De al-Tafrî' me habló el memorizador Abû l-Hasan b. al-Fahhâr, quien, a su vez, lo aprendió del memorizador Abû 'Abdallah Muhammad b. Ibrâhîm b. Halaf b. Ahmad al-Ansârî al-Mâlaqî* [Málaga, 1117 - Marrakech, 1194], *originario de Valencia; éste a su vez, aprendió al-Tafrî' de Abû Bakr b. al-'Arabî, quien lo tomó del alfaquí el Imâm místico Abû l-Hasan 'Alî b. Sa'îd al-'Abdari* [Mallorca - Bagdad, 1100], *quien lo tomó a su vez del Imâm Abû l-Fadl b. 'Amrûs al-mâlikî, quien lo aprendió del cadí 'Abd al-Wahâb, quien lo aprendió de su autor, Abû l-Qâsim 'Ubayd Allâh b. al-Husayn b. al-Gallâb al-Bagdâdî al-Mâlikî*. Ibn Rushayd resaltó en su obra que *al-Tafrî'* se enseñaba en las mezquitas andalusíes como lo hacían los alfaquíes Abû l-Hassan b. al-Fahhâr y Abû l-Husayn 'Ubayd Allâh b. Abî l-Rabî'.

En el libro titulado *Fahrasit mâ rawâ-hu* [Ibn Hayr] *'an shuyûhi-hi mina l-dawâwîn al-musannafa fî durûb al-'ilm wa anwâ' al-ma'ârif* (*Index librorum de diversis scientiarum ordinibus quos a Magistris didicit Abû Bequer Ben Khair*)²⁹ de Abû Bakr Muhammad b. Hayr b. 'Umar Ibn Halîfa al-Umawî al-Ishbîlî (m. en 575H/1179), el autor incluyó el tratado de *al-Tafrî'* en el capítulo dedicado a

26.- Ibn Atiyya al-Muhâribî, Abû Muhammad Abd al-Haqq, *Fihrist Ibn'Atiyya*, ed. M. Abû l-Agfân y M. al-Zâhî, Beirut, 1982, p. 72; ver también Fórneas Besteiro, J.M., «Los Banu 'Atiyya de Granada», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1976 - 1977.

27.- al-Tugîbî, al-Qâsim b. Yûsuf, *Barnâmag al-Tugîbî*, ed. Abd al-Hafîz Mansûr, Beirut, 1981.

28.- Ibn Rushayd, Abû 'Abdallah Muhammad b. 'Umar, *Mal' al-'Ayba li-mâ gumi'a fî l-wagha al-wâgiha*, ed. M. al-Habîb Bilhuga, Túnez, 1981.

29.- Ibn Hayr, Abû Bakr Muhammad Ibn Hayr b. 'Umar b. Halîfa al-Umawî al-Ishbîlî, *Fahrasit mâ rawâ-hu 'an shuyûhi-hi mina l-dawâwîn al-musannafa fî durûb al-'ilm wa anwâ' al-ma'ârif*, edición de Francisco Codera y Julián Ribera, Zaragoza, 1894, vol. I, p. 243.

los libros jurídicos más famosos dentro de la escuela malikí y especificó la cadena de autoridades que lo transmitieron de maestro a discípulo.

CARACTERÍSTICAS DE *AL-TAFRÎ*'

La fama de que gozó *al-Tafri'* en todo el Occidente islámico, ilustrada por los ejemplos anteriores, se debió, sin duda, a las siguientes características:

1. Perteneció al género de *al-furû'* (léxicamente, 'ramificaciones'), que se había desarrollado desde los primeros tiempos del Islam como respuesta a la necesidad de entender detalladamente las leyes que emanaban de las fuentes iniciales: principalmente El Corán y la Tradición del Profeta y las obras troncales de los fundadores de las escuelas jurídicas sunníes, como *al-Muwatta'* de Mâlik Ibn Anas. Estos libros troncales constituían la parte teórica de la ley y sus fundamentos (*usûl*), mientras que los libros de *furû'* contenían sus disposiciones positivas y ofrecían la casuística jurídica detallada. Eran la base de la administración legal en las comunidades islámicas, porque en ellos se habían recogido las explicaciones y los comentarios de la teoría hechos por los grandes maestros. Según las normas islámicas establecidas, el corpus de estos libros jurídicos se agrupaba en dos secciones bien diferenciadas: a) *al-'ibâdât*, o actos de carácter religioso que regulan la relación del musulmán con su creador y que versan sobre todas las cuestiones relativas al culto y las obligaciones del creyente hacia Dios, y b) *al-mu'âmalât*, o actos jurídicos que regulan las relaciones entre los hombres y que comprende las normas que, en el Derecho Romano, constituyen el Derecho Civil -derecho de las personas, la familia, el patrimonio, la contratación y la sucesión- y el Derecho Penal³⁰.

Este género de compilación casuística tuvo gran aceptación en el Magreb y en al-Andalus y relegó totalmente el estudio de los fundamentos teóricos a un segundo plano. Esta situación, contestada por los estudiosos de la ley en Oriente porque rompía con la norma de abarcar ambos campos a la vez, no sólo se mantuvo entre los musulmanes del Mediterráneo Occidental sino que, incluso, fue fomentada por los almorávides. Precisamente, esta situación constituyó una de las razones de Ibn Tûmart, fundador del movimiento almohade, para justificar el derrocamiento de aquella dinastía beréber que le precedió en el Magreb y al-Andalus. Ibn Tûmart reprochaba a los almorávides su incapacidad para entender los fundamentos de la ley (*usûl al-dîn*), ya

30.- Milliot, L. y Blanc, F.P., *Introduction à l'étude du Droit musulman*, Paris, 1987, apartado 29, pgs. 22 y 23; Abdesselam, A.B., *Dictionnaire Arabe-Français des termes juridiques et dogmatiques*, Beyrouth, 1935.

que sólo conocían sus ramas (*al-tafri'ât*). Tras la caída de los almohades en al-Andalus, volvió a imponerse la consulta de los libros del género de *furû*³¹.

2. Ibn al-Gallâb plasmó en su compendio, de forma resumida, la mayor parte del corpus de la jurisprudencia islámica. Este carácter global de la obra realzó su importancia entre los seguidores de la escuela mâlikí. Así en la sección de *al-'ibâdât*, que regula la relación del creyente musulmán con Allah, se estudian los siguientes libros: La Purificación, compuesto de 20 capítulos; La Oración, 29 capítulos; La Limosna Legal, 14 capítulos; El Ayuno, 9 capítulos; Los Enterramientos, 4 capítulos; La Peregrinación, 24 capítulos; El Combate Sagrado, 7 capítulos; Los Juramentos y Las Promesas, 7 capítulos; Los Sacrificios, 3 capítulos; Las Ofrendas en Honor del Recién Nacido, un capítulo; La Caza Ritual, 2 capítulos; La Degollación, un capítulo; El Comer, 2 capítulos y Los Brebajes, 2 capítulos. En la sección de *al-mu'âmalât*, que reglamenta la relación entre los hombres, se recogen los siguientes libros jurídicos: Los Testamentos, de un capítulo; La Manumisión y El Clientelismo, 4 capítulos; La Manumisión por Testamento, La Manumisión por Contrato y Las Esclavas-madres, cada uno de un capítulo; Los Casamientos, 33 capítulos; El Repudio, 29 capítulos; Las Ventas, 28 capítulos; El Alquiler, 5 capítulos; La Sociedad, un capítulo; La Sociedad en Comandita, 7 capítulos; Los Juicios, 26 capítulos; Las Sangres, 5 capítulos; Las Sentencias, 7 capítulos; Las Herencias, 7 capítulos y las Normas Generales, un capítulo.

3. Aparte del contenido global y completo de *al-Tafri'*, la obra de Ibn al-Gallâb destaca por los minuciosos y numerosos detalles que recopiló al exponer toda la casuística disponible sobre la oración, el matrimonio, el repudio, el derecho penal y, especialmente, la casuística referente a los esclavos. Ésta se encuentra recogida en tres libros jurídicos independientes sobre los cautivos y siervos, varones y mujeres, —La Manumisión por Testamento o manumisión con carácter póstumo, La Manumisión por Contrato, cuando el esclavo compra su libertad y Las Esclavas-madres (esclavas que tienen hijos de sus amos)— y, además, esparcida a lo largo de gran parte del tratado, especialmente en el libro sobre la limosna legal (cuando trata de la contribución anual que tiene que pagar todo varón musulmán en ocasión de la Fiesta del Rompimiento del Ayuno)³², la peregrinación, el combate sagrado y los juicios, entre muchos otros.

31.- Ver Bourouiba, Rachid, *Ibn Tûmart*, Argelia, 1974; Goldziher, I., *Le livre de Muhammad Ibn Tûmart, Mahdi des Almohades*, Alger; 1903; Urvoy, Dominique, «La pensée d'Ibn Tûmart», *Bulletin d'Études Orientales*, Tome XXVII, 1974; ver también M. Husayn al-Dahmâni en su introducción al estudio de *al-Tafri'* y mi artículo «La doctrina de Ibn Tûmart. Los Almohades», *Historia 16* no. 227, Madrid, 1995.

32.- Ver Ibn al-Gallâb, *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, El Libro de La Limosna Legal, capítulo 13, folios 147r, 147v y 148r.

4. El trabajo de compilación y de resumen que desarrolló Ibn al-Gallāb en *al-Tafrī* se hizo sobre la base de varias obras jurídicas anteriores al siglo X, de las consideradas como fuente principal de las enseñanzas mālīkīes, hecho que muestra su conocimiento general de la jurisprudencia musulmana y explica el amplio espectro jurídico del que sacaron gran provecho los administradores directos de la ley. Este tipo de compendio surgió a comienzos del siglo X, en un momento evolutivo de la jurisprudencia islámica, cuando la aportación personal de los alfaquíes al Derecho se había reducido a su mínima expresión, dejando a los jurisconsultos apenas un resquicio abierto a nuevas formulaciones jurídicas dentro del marco general de aquellas obras fundamentales ya aceptadas y reconocidas. De la activa participación personal se había pasado a una intervención relativamente pasiva, que se llamó *al-Igthāḍ al-muqayyad* o «formulación de la opinión personal restringida»; durante esta etapa, los alfaquíes tuvieron que limitarse a trabajar sobre aquellos tratados jurídicos ya reconocidos, aceptándoseles, de tanto en tanto, una opinión personal dentro del marco general.

A falta de nuevas ideas y de obras originales, proliferaron exégesis, compendios, resúmenes, comentarios y explicaciones de los resúmenes, sobre uno sólo o sobre varios de los libros ya consagrados. Al primer género pertenece el resumen que Ibn al-Gallāb escribió sobre el libro del alfaquí tunecino Sahnūn, *al-Mudawwana al-Kubrā*, considerado como piedra clave de la escuela mālīkī; en el segundo tipo, que agrupa y abrevia varios de los libros jurídicos formando compilaciones útiles para los administradores legales, se enmarca *al-Tafrī*. Para redactarlo, Ibn al-Gallāb se basó sobre la obra de diecinueve de los grandes maestros de la escuela malikí, cuyas opiniones aparecen muy a menudo a lo largo del libro, como apoyo indispensable de la autoridad religiosa a los minuciosos detalles de la casuística expuesta. Los más nombrados son Abū 'Abdallah 'Abd al-Rahmān Ibn al-Qāsim (m. 191H/807)³³, Abū Muhammad 'Abd Allah b. 'Abd al-Hakam b. 'Ayūn b. al-Layṭ, llamado Ibn 'Abd al-Hakam (m. 214H/829)³⁴, Abū Muhammad 'Abd Allah b. Wahb (m. 197H/813)³⁵, Ashhab b. 'Abd al-'Azīz al-Qaysī (m. 204H/819)³⁶, Abū 'Abd Allah Asbagh b. al-Farag b. Sa'īd (m. 225H/840)³⁷ y 'Abd al-Malik b. al-Māgisāwin (m. 212H/827)³⁸.

Cuando el tema expuesto no registraba divergencias en su interpretación entre los grandes maestros y había unanimidad, siguiendo siempre la opinión

33.- Ver *al-Dibāg*, biografía no. 304.

34.- Ibidem, biografía no. 276.

35.- Ibidem, biografía no. 265.

36.- Ibidem, biografía no. 180.

37.- Ibidem, biografía no. 173.

38.- Ibidem, biografía no. 326.

del fundador de la escuela, el *Imâm* Mâlik Ibn Anas -fuente máxima de las normas derivadas del Corán y de la Tradición- Ibn al-Gallâb se limitaba a escribir lo ya sabido sobre el tema, sin necesidad de mencionar ningún nombre que no fuera el de Mâlik. Cuando no existía esta unanimidad, necesaria para fijar con exactitud una norma, Ibn al-Gallâb procedía de dos maneras: o decía, sencillamente, que sobre el particular se había dicho tal cosa y tal otra o bien recogía las distintas interpretaciones, especificando claramente el criterio de los diversos maestros para dar completa validez a estas opiniones; cuando el maestro había formulado más de una opinión sobre un punto dado, las recogía todas.

Así, por ejemplo, en las normas relativas a las bebidas permitidas por la ley, Ibn al-Gallâb dice: *I esquivaron fer vinagre el vino, pues quien fará vinagre el vino, i se tornarâ vinagre, pues en ello ay dos recontaçones: la una de ellas, que ello es halâl [permitido, lícito]; i la otra, que ello es harâm [no permitido]*³⁹. En el capítulo dedicado a la manera de vestir al hacer las oraciones, Ibn al-Gallâb recogió varias opiniones: *I si fallará dos ropas, la una de ellas suzia i la otra de seda, faga asala [haga la oración] con la de seda, i díxolo Ibnu Elqasim; i dixo Asbagh que faga asala con la ropa suzia, después tórnelo [repita] en la ora*"⁴⁰.

5. Ahora bien, en su compendio, Ibn al-Gallâb no se limitó a recopilar lo anterior, sino que hizo un trabajo personal, añadiendo su propia opinión en algunos de los puntos tratados. Como se apuntaba antes, esta opinión no cambiaba lo ya establecido en los libros reconocidos, sino que puntualizaba algún que otro detalle que le había parecido más oscuro o sobre el que existían discrepancias. Así, por ejemplo, en el capítulo 5 del libro de El Repudio, que trata del juramento de anatema que realiza el marido contra la esposa (*al-li'ân*), Ibn al-Gallâb recogió tres opiniones distintas sobre el reconocimiento de la paternidad del hijo de la madre objeto de este juramento y apoya con su propia opinión la última versión: *i la terçera [opinión], que acosiga con él el fijo i séale fecho alli'ân por desechar los açotes de él; i esto es lo sano*. Esta opinión fue la que recogió el alfaquí cordobés, Abû al-Walîd Ibn Rushd, Averroes el abuelo, en su "Introducción" a *al-Mudawwana al-Kubrâ*. Otro ejemplo aparece en el capítulo 3 del libro de Las Sangres, sobre la composición que debe pagar el agresor al agredido en concepto de indemnización por las lesiones causadas en las partes externas del cuerpo; Ibn al-Gallâb, basándose en los precedentes que él conocía sobre el caso, corrige lo afirmado por Ibn al-Qâsim de la siguiente forma: *i cuando quitarâ la oida i las orechas en una ferida, pues en ellas ay omezilio [composición] uno; díxolo Ibnu Elqasim; i la razón [por analogía] enta mi [desde mi punto de vista] es en que ay ome-*

39.- Ver en *El 'Tratado jurídico' de al-Tafri'*, folios 273v y 274r.

40.- *Ibidem*, folios 69r y 69v.

zilio i juzgamiento [juicio ante dos musulmanes] o *dos omezilios sobre el contrallar las dos recontaciones* [según se desprende de la comparación entre dos versiones distintas]⁴¹.

6. La metodología de la exposición del tratado de Ibn al-Gallâb se caracteriza por su claridad y sencillez, que muestran el propósito de su autor: facilitar las consultas y proporcionar soluciones comprensibles. Con un estilo conciso y sintético y, sobre todo, didáctico, el autor logró escribir un libro que, sin obviar lo fundamental de las enseñanzas jurídicas, recogía todo lo que un creyente y, sobre todo, un administrador de la ley debía saber. El vocabulario utilizado es fácil de comprender; raras son las palabras poco claras y las estructuras extrañas. El mismo autor, para evitar las confusiones, daba las explicaciones pertinentes para facilitar la comprensión y para que no quedara ninguna duda en la interpretación.

REPERCUSIONES DE AL-TAFRÍ' EN LA JURISPRUDENCIA ISLÁMICA

Una vez que las enseñanzas de un alfaquí, plasmadas en un libro jurídico, obtenían la aprobación de la comunidad científica religiosa, representada por el resto de los alfaquíes, éste se convertía en objeto de estudio pormenorizado. De él se hacían, entonces, copias, resúmenes, exégesis y comentarios, escritos por los discípulos que lo escucharon de él directamente. El tratado se convertía entonces en obra fundamental dentro de la escuela jurídica que se transmitía de una generación a la otra.

Este fue el caso de *al-Tafrí'*, tanto en Oriente como en Occidente. Así, por ejemplo, el polígrafo granadino Lisân al-Dîn b. al-Ḥatîb, en su obra biográfica *al-Ihâta fî aḥbâr Gharnâta* transmite que el alfaquí 'Alî b. Ahmad b. Muhammad b. Yûsuf b. Marwân b. 'Umar al-Ghassânî (m. 609H/1212) era autor de un libro de exégesis de *al-Tafrí'*, titulado *al-Tarsî' fî sharh masâ'il al-Tafrí'* "Refinamiento en la exégesis de las cuestiones de *al-Tafrí'*"⁴². Pruebas fehacientes de este hecho son, también, dos manuscritos

41.- La opinión personal de Ibn al-Gallâb se registra en los siguientes contextos: en El Libro de El Ayuno, capítulo 6, folio 162r (ln. 9, 10); en El Libro de La Peregrinación, capítulo 5, folio 190r (ln. 10, 11), capítulo 12, folio 213r (ln. 1, 2) y el folio 213v (ln. 10, 11); capítulo 14, folio 219r (ln. 4, 5); capítulo 17, folio 227r (ln. 4, 5); en El Libro de Los Juramentos y Las Promesas, capítulo 1, folio 246v (ln. 10); en El Libro de Los Casamientos, capítulo 18, folio 324v (ln. 11); en El Libro de El Repudio, capítulo 4, folio 358v (ln. 9) y folio 360r (ln. 3, 4), capítulo 17, folio 391r (ln. 7, 8) y el capítulo 24, folio 404v (ln. 7); en El Libro de Las Ventas, capítulo 21, folio 442v (ln. 12, 13); capítulo 26, folio 450v (ln. 1, 2) y el capítulo 27, folio 451r (ln. 7, 8 y 9); y en El Libro de Las Normas Generales, folio 590v.

42.- Ibn al-Ḥatîb, Lisân al-Dîn, *al-Ihâta fî aḥbâr Gharnâta*, El Cairo, 1975, vol. IV, pg. 182. Además, en su estudio preliminar a la edición del original árabe de *al-Tafrí'*, al-Dahmânî recoge una lista de 23 personas que escribieron un libro basado sobre el tratado jurídico de Ibn al-Gallâb (Ver vol. I, pp. 152 a 157).

tos en lengua árabe, conservados en España, que estudian el tratado de Ibn al-Gallâb desde dos aspectos:

a) un resumen de *al-Tafrî'*, conservado en la Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, con la signatura 1233 del catálogo del padre Michael Casiri⁴³; se titula *al-Sahl al-badî' fî Ih̄tisâr al-Tafrî'* (*Singularis ac brevis Explanatio*, según la traducción del catalogador), obra del shayḥ, cadí y alfaquí Shams al-Dîn Abû 'Abdallah Muhammad b. Abî l-Qâsim b. 'Abd al-Salâm al-Rab'î al-tûnisî al-mâlikî, que vivió en El Cairo y fue conocido por el nombre de Ibn Gumayyil, según viene especificado en el folio 2 del manuscrito. Contiene un total de 70 folios y está fechado en el año 761H/1359⁴⁴.

b) una exégesis, conservada en la Biblioteca Nacional de Madrid, con la signatura Ms. 4881. Es la segunda parte de un comentario muy famoso de *al-Tafrî'*, obra del alfaquí 'Abdallah b. 'Abd al-Rahman b. Muhammad al-Shârmisâhî (m. 669H/1270)⁴⁵. El manuscrito lleva el título de *al-Sifr al-tânî min sharh al-Tafrî' li l-Shârmisâhî*, (El segundo tomo de la exégesis de *al-Tafrî'*, de al-Shârmisâh, y constituye la primera parte de un misceláneo compuesto de 5 fragmentos. La exégesis de *al-Tafrî'*, que ocupa del folio 1 al 155, contiene los libros del Derecho Civil y Penal romanos y el libro de la peregrinación como única parte de los textos jurídicos que recogen las obligaciones del musulmán hacia Allah.

LA TRADUCCIÓN DE *AL-TAFRÎ'*

Si la existencia de resúmenes y exégesis es buena muestra de la importancia que adquirió un tratado jurídico islámico medieval, más realce tiene todavía si la obra hubiera merecido ser traducida a otro idioma desde el original árabe, como prueba de su divulgación y difusión. Es lo que ocurrió entre mudéjares, luego moriscos, en la Península Ibérica, donde *al-Tafrî'* fue traducido al romance más de una vez y la traducción fue copiada varias veces⁴⁶. Hoy se conocen en España cuatro copias:

1) El manuscrito XXXIII de la Biblioteca de la Junta, conservado en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Madrid, que edité y estu-

43.- Catálogo de la *Bibliothecae Arabico-Hispanae escurialensis. Tomus prior. Recensio et explanatio, opera et studio Michaelis Casiri, Syro-Maronitae, Presbyteri, s. Theologiae Doctoris Regis a Bibliotheca, linguarumque orientalium interpretatione*, El Escorial, 1760, página 481.

44.- Ver mi artículo «Sobre los manuscritos de *al-Tafrî'* y de su «Resumen», en El Escorial», *Qurtuba. Estudios andalusies*, Córdoba (en prensa).

45.- Ver *al-Dibâg*, biografía no. 290.

46.- La relación entre los manuscritos aljamiados la establezco en mi artículo titulado: «La transmisión manuscrita en romance aljamiado de *al-Tafrî'* en España».

dié como tesis doctoral y que publiqué con el título de «El 'Tratado jurídico' de *al-Tafrí*»⁴⁷. Este manuscrito, compuesto de 592 folios, procede del hallazgo de papeles descubiertos en Almonacid de la Sierra (Zaragoza), que tuvo lugar en el año 1875. Es una copia íntegra de la traducción completa del tratado original árabe al romance aljamiado aragonés con caracteres árabes; la traducción se habría efectuado probablemente por mudéjares aragoneses y luego fue copiada por dos moriscos de la misma región —Musà Barbaḍ y Yasà Escribano— en el año 993H/1584, como viene especificado al final de la copia, junto con la firma de los copistas.

El estudio del manuscrito XXXIII de *al-Tafrí* muestra que la traducción es absolutamente fiel al original árabe. Recoge todos los libros jurídicos incluso los que, desde nuestro punto de vista, eran ya superfluos para la vida que llevaban los últimos musulmanes en suelo ibérico, como los referidos al combate sagrado o al trato con los esclavos. Su objetivo era, por tanto, tener entre manos, como si de un manual o de un libro de referencia se tratara, una versión comprensible en romance del tratado jurídico para que sirviera a los alfaquíes a regir los asuntos internos de sus aljamas en la medida que les fuera posible y dentro de las normas de la escuela málíkí, que imperó en al-Andalus desde los primeros años de la entrada de los musulmanes en la Península Ibérica.

2) Ms. 4870, conservado en la Biblioteca Nacional y recogido en el Índice General de la Literatura Aljamiada de D. E. Saavedra⁴⁸, de 160 folios. Escrito en caracteres árabes, es una copia completa de *al-Tafrí*, íntegramente conservada y en muy buen estado, sin fecha ni firma. Por su relación aparentemente directa con el manuscrito XXXIII de la Junta, puede ser posterior o simultánea a éste.

3) Ms. 232 de la Biblioteca Pública de Toledo, recogido por Ángel González Palencia en su artículo «Noticias y extractos de algunos manuscritos árabes y aljamiados de Toledo y Madrid»⁴⁹, está escrito en caracteres latinos y fechado en el año 1607. Consta de 286 folios —de 29 líneas— cuyo estado de conservación es muy bueno. Debió pertenecer al morisco —que actuaría como alfaquí de su pequeña aljama— cuyo nombre se recoge en la partida de nacimiento de su hijo, escrita en la guarda de portada de la copia del tratado, Yahyà b. Muhammad b. Ibrâhîm binî al-'Aziz, de Villafeliche (en la actual provincia de Zaragoza).

47.- Ibn al-Gallâb, *El 'Tratado jurídico' de al-Tafrí*, nota 2.

48.- Saavedra, E., «Índice general de la literatura aljamiada», en *Discursos leídos ante la Real Academia Española el 29 de diciembre de 1878*, Madrid, 1878.

49.- González Palencia, A., «Noticias y extractos de algunos manuscritos árabes y aljamiados de Toledo y Madrid», *Miscelánea de Estudios y Textos árabes*, Madrid, 1915, 117-145.

4) Las *Leyes de Moros*, editadas en 1853 por Pascual de Gayangos y Arce⁵⁰, son una versión parcial, fragmentaria y resumida de *al-Tafrí'*, que contiene las materias de 11 libros jurídicos sobre los 31 del tratado original de Ibn al-Galláb. Se caracteriza por las interpolaciones que van insertadas en el texto de la traducción y recoge al final un formulario matrimonial⁵¹.

Aparte de las copias en romance aljamiado ya mencionadas, se conservan en España de *al-Tafrí'* tres copias en lengua árabe: una, prácticamente entera, conservada en la Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, con la signatura «Codex 1173» titulado *Kitâb al-Tafrí'. Amlâ-hu Abû l-Qâsim 'Abdallah b. al-Husayn b. al-Hasan b. al-Gallâb al-Basrî al-mâlikî*. Lleva la fecha del año 819 H/1416, se compone de 148 folios y solamente le faltan las últimas páginas, correspondientes al libro de Las Normas Generales⁵². Las otras dos copias son parciales y se conservan en la Biblioteca Nacional de Madrid: una lleva la signatura Ms. 5151 -en letra magrebí, de 186 folios- y la otra, la signatura Ms. 5003, en letra magrebí, que forma la quinta parte de un misceláneo adquirido en Tetuán en 1860 y que ocupa desde el folio 133 hasta el 199 (66 folios).

CONCLUSIONES

al-Tafrí' o *Kitâb al-Tafrí' fi l-fiqh al-mâlikî* fue una obra de gran relevancia en la jurisprudencia islámica de la escuela mâlikí, como lo prueba su presencia en los compendios de dictámenes jurídicos *fatwâ* que proliferaron a lo largo de la Edad Media y que se consideran uno de los elementos básicos en la evolución de las disposiciones positivas de la ley. Como se ha visto en los ejemplos expuestos, lo estipulado en el tratado de Ibn al-Galláb tenía aplicación directa y concreta sobre la vida de los musulmanes en al-Andalus, no sólo en lo que respecta a la vida religiosa personal de cada uno sino también a su existencia en el entorno social. El tratado legal islámico, es, por tanto, un instrumento importante para comprender muchos de los aspectos de la vida cotidiana de los musulmanes en al-Andalus y de sus descendientes mudéjares y moriscos tales como el reparto de tierras, las herencias y los impuestos, entre otros.

50.- Gayangos y Arce, Pascual de, *Dos tratados de legislación musulmana. 1º Leyes de Moros del siglo XIV y 2º Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y çumna, por don Içe de Gebir, Alfaqú mayor y muñí de la aljama de Segovia. Año de 1462*, Memorial Histórico Español de la Real Academia de la Historia, Colección de Documentos, Opúsculos y Antigüedades, Tomo V, Madrid, 1853.

51.- Las *Leyes de Moros* se han considerado un tratado anónimo del siglo XIV, pero según apuntó Alfonso Carmona en "El autor de las *Las Leyes de Moros*", *Homenaje al Profesor Fórneas Besteiro*, vol. II, Granada, (1994) y demostré en mi artículo «Las *Leyes de Moros* son el Libro de *al-Tafrí'*», *Cuadernos de Historia del Derecho*, no. 4 (1997) pp. 163-201, este tratado viene ahora a engrosar la lista de copias existentes de *al-Tafrí'* en España.

52.- *Catálogo de la Bibliothecae Arabico-Hispanae escurialensis*, tomo I, p. 473- ver nota 43.